

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Divisorio para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Cali, 16 de julio de 2021  
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.799/2021-00089-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

INADMÍTASE la demanda DIVISORIA adelantada por BERNARDO ALFONSO DORADO RODRIGUEZ Y LUZ ELVIRA DORADO RODRIGUEZ contra AMPARO DORADO RODRIGUEZ Y MARY MELIZA DORADO RODRIGUEZ para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Debe acompañar un dictamen pericial sobre la totalidad del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No.370-21973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que se determine la partición y se indique el tipo de división que fuere procedente de conformidad con el inciso final del artículo 406 C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue aportado el dictamen a que atañe la norma en cita sino únicamente el avalúo comercial.

Asimismo se pone de presente que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente a este tipo de demandas, y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P., debiendo indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá aportar la Escritura Pública o sentencia judicial mediante la cual se declare la incapacidad jurídica aludida en los hechos de la demanda respecto de la señora MARY MELIZA DORADO RODRIGUEZ, al referir *"aunque es una persona incapaz, está de acuerdo con la venta, pues con su dinero y el de su señora madre compraran un apartamento"*, o en su defecto se precise a qué clase de incapacidad se refiere.

3. Deberá aporte el avalúo catastral actualizado del predio objeto del proceso identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 26-4 del C. G. del P.).

4. Debe precisar si lo pedido es la división material de la totalidad del predio o la venta del bien común.

5. Deberá allegar el poder conferido por los demandantes al mandatario judicial que presenta la demanda como quiera que no fue aportado, el cual debe contener los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 73 y 74 del CGP.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00089-00

**Firmado Por**  
**NELSON OSORIO G**  
**JUEZ CIRCUIT**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio de 2021

\_\_\_\_\_  
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82d5e0db97eca4c8183ed138141b4ac9431086b39f9d663d087b215abc0f0f**  
**4a**

Documento generado en 16/07/2021 01:51:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**